

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |  |
|------------------|--|
| Radicado         | 110013331035202200300 00                           |
| Medio de control | Reparación Directa                                 |
| Accionante       | Edwards Stuart Morantes Rozo y otros               |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |

**AUTO ADMITE DEMANDA**

El 27 de julio de 2022, el señor Edwards Stuart Morantes Rozo y sus familiares, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bucaramanga.

En la misma fecha, el conocimiento fue asignado<sup>1</sup> al Juzgado 8 Administrativo de Bucaramanga bajo el radicado N° 68001333300820220018500 quien, por auto del 12 de septiembre de 2022<sup>2</sup>, declaró la falta de competencia por el factor objetivo territorial, pues el domicilio del Ejército Nacional se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho. En consecuencia, se avocará conocimiento del presente asunto.

Una vez revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Edwards Stuart Morantes Rozo, Jairo Enrique Morantes Castellanos, Luz Herminda Rozo Cáceres, José Álvaro Rozo y Ana Delina Cáceres Guerrero, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería a las abogadas Briggitti Vera Villareal<sup>3</sup> y Claudia Liliana Gómez Rivera<sup>4</sup> como apoderadas judiciales principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y efectos de los poderes conferidos<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Documento Digital N° 4 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Documento Digital N° 6 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Certificado de Vigencia N° 993532

<sup>4</sup> Certificado de Vigencia N° 993537

<sup>5</sup> Ver páginas 17 - 22 Documento Digital N° 3 del Expediente Digital

Igualmente, se le requerirá para que de forma inmediata indique el canal digital del demandante Edwards Stuart Morantes Rozo.

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa promovida por Edwards Stuart Morantes Rozo, Jairo Enrique Morantes Castellanos, Luz Herminda Rozo Cáceres, José Álvaro Rozo y Ana Delina Cáceres Guerrero, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los motivos expuestos.

**TERCERO:** Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SÉPTIMO:** En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**OCTAVO: TENER** como canal digital de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** jairo81068@hotmail.com; luhero75@gmail.com;  
josealro56@gmail.com; anadelinacaceresderozo@gmail.com;  
briggittiveraabogada@gmail.com; claligori@gmail.com;  
organizacioncajuridicos1103@gmail.com;

**Parte demandada:** notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

**Ministerio Público:** Dra. Karime Chávez Niño, Procuradora 97, Judicial 1,  
kchavez@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Briggitti Vera Villareal como apoderada judicial principal de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**UNDÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Claudia Liliana Gómez Rivera como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**DUODÉCIMO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que de forma inmediata indique el canal digital del demandante Edwards Stuart Morantes Rozo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

DMAP  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 20 DE**  
**FEBRERO DE 2023**

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd36e1fe2a35c7ef34bfe320d7ff701895da5f54d05eec8ffca048b3890129f**

Documento generado en 17/02/2023 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>